



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 536-2024-MINEM/CM**

Lima, 28 de junio de 2024

**EXPEDIENTE** : "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2", código 01-01504-23

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Gabriel Eugenio José De Romaña Letts

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2", código 01-01504-23, se tiene que fue formulado el 04 de julio de 2023, por Gabriel Eugenio José De Romaña Letts, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 9409-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el titular del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2" omitió indicar su correo electrónico, el cual constituye un requisito del petitorio de concesión minera. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable, corresponde requerir al peticionario que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar su correo electrónico, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del citado petitorio minero.
3. Por resolución de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena que el titular del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar su correo electrónico por ser un requisito del petitorio de concesión minera, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. A fojas 20, obra el Acta de Notificación Personal N° 630594-2023-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 21 de agosto de 2023, en donde se advierte que, la diligencia de notificación fue realizada el 04 de setiembre de 2023, al domicilio señalado por el peticionario, sito en avenida Circunvalación del Golf Los Incas N° 727, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; consignándose en el rubro "negativa de recepción o firma" que la persona que se encontraba en dicho domicilio "se negó a recibir la copia del acto que se notifica". Asimismo, se señala como características del domicilio: fachada de cemento, un piso y puerta de madera; y como otras adicionales: "no conoce al consignado".
5. Con Escrito N° 01-006002-23-T, de fecha 19 de setiembre de 2023, Gabriel Eugenio José De Romaña Letts solicita que se añada el correo electrónico [deeptanemining@gmail.com](mailto:deeptanemining@gmail.com) y se continúe con el trámite del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 536-2024-MINEM/CM**

6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 12857-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, advierte que, la resolución de fecha 21 de agosto de 2023 (requerimiento de correo electrónico) fue notificada el 04 de setiembre de 2023, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 630594-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con lo establecido por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que el plazo máximo para cumplir el requerimiento venció indefectiblemente el 18 de setiembre de 2023. En el módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se observa que se ha presentado el Escrito N° 01-006002-23-T, de fecha 19 de setiembre de 2023, subsanando lo requerido; sin embargo, éste se encuentra fuera del plazo establecido, por lo que deviene en improcedente. En consecuencia, procede que se haga efectivo el apercibimiento señalado en la resolución de fecha 21 de agosto de 2023 y declarar el rechazo del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2".
7. Mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente el Escrito N° 01-006002-23-T, de fecha 19 de setiembre de 2023, por extemporáneo; y 2.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 21 de agosto de 2023 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2".
8. Con Escrito N° 01-007767-23-T, de fecha 28 de noviembre de 2023, Gabriel Eugenio José De Romaña Letts interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023.
9. Por resolución de fecha 17 de enero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000051-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 17 de enero de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. No ha sido notificado con el Informe N° 9409-2023-INGEMMET-DCM-UTN, referido a la omisión del correo electrónico, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 630594-2023-INGEMMET, en donde se indica que se negaron a recibir la copia del acto porque no conocen al consignado.
11. En el formato de petitorio minero existe un error, pues se omite indicar el correo electrónico en el ítem "datos personales", lo que en anteriores formatos era muy claro.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 536-2024-MINEM/CM**

de fecha 21 de agosto de 2023 y rechaza el petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2", por no señalar correo electrónico dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
- 
- 
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  13. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
  14. El literal a) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sobre requisitos del petitorio de concesión minera, que establece que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalando los siguientes datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente-RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
  15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  16. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
  17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 536-2024-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. En el presente caso, se tiene que por resolución de fecha 21 de agosto de 2023, se dispuso que Gabriel Eugenio José De Romaña Letts cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar su correo electrónico, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2".
19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 630594-2023-INGEMMET (fs. 20), correspondiente a la resolución de fecha 21 de agosto de 2023, se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 04 de setiembre de 2023, en el domicilio señalado en autos, sito en avenida Circunvalación del Golf Los Incas N° 727, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
20. En la mencionada acta de notificación personal se verifica que, la persona que se encontraba en dicho domicilio se negó a recibir la copia del acto notificado. Asimismo, se consigna como características del domicilio: fachada de cemento, un piso y puerta de madera; y, como otras adicionales: "no conoce al consignado". Por lo tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
21. Conforme al punto anterior, se tiene que la referida notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, por lo que el plazo para subsanar lo requerido por la autoridad minera venció el 18 de setiembre de 2023.
22. El recurrente, mediante Escrito N° 01-006002-23-T, de fecha 19 de setiembre de 2023, señaló su correo electrónico, sin embargo, éste fue presentado fuera del plazo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, por lo que resulta extemporánea. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 21 de agosto de 2023 y rechazar el petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2"; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
23. Respecto a lo indicado en el punto 10 de esta resolución, se debe tener presente lo señalado por este colegiado en los numerales precedentes.
24. En cuanto a lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, al revisar el formato del petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BARICHICLE 2", se advierte que el ítem DATOS DEL PETICIONARIO (fs. 03) comprende, entre otros, a) "Porcentajes de participación en el petitorio", b) "Datos personales" y c) "Datos para las notificaciones del procedimiento ordinario minero", verificándose que en este último el administrado debe consignar su email o correo electrónico y el domicilio donde se efectuarán las notificaciones (notificación personal). Además, debe indicar si autoriza que se le notifique al correo electrónico o al domicilio.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gabriel Eugenio José De Romaña Letts contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 536-2024-MINEM/CM**

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

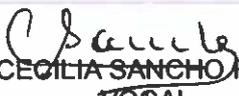
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gabriel Eugenio José De Romaña Letts contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARI LU FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)